



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

21 ABR 2014

Recibido... 12 H. Hs.

Exp. N° 28723 PRO.U.P.F.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el TÍTULO IV-Capítulo II-Contra Juegos y Apuestas Prohibidos de la Ley 10703 (Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe) que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO IV
CAPITULO II

Contra Juegos y Apuestas Prohibidos o Irregulares.

ARTICULO 97: Los titulares o responsables de un establecimiento comercial, que omitiera en la publicidad de juegos de azar, por cualquier medio que se efectúe, insertar la leyenda: "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud", será reprimido con arresto hasta noventa días y multa hasta 30 jus.

Conjuntamente con la sanción prevista, los lugares donde se cometiere la infracción podrán ser clausurados por un término hasta noventa días.

ARTICULO 98: Los titulares o responsables de un establecimiento comercial, locales de juego, agencias de apuestas, bingos y casinos que en los accesos omitan colocar en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" será reprimido con arresto hasta noventa días y multa hasta 30 jus.

Conjuntamente con la sanción prevista, los lugares donde se cometiere la infracción podrán ser clausurados por un término de hasta noventa días.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DOMINGO OSCAR ALVAREZ
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo poner en marcha una prerrogativa propia del Estado como es el poder de policía. En este caso conforme lo habilita la Constitución Provincial en su artículo 55 inciso 19, es de competencia de la Legislatura proponer reformas del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe.

Queremos que se sancione el incumplimiento a la ley 12991 (Publicidad de Juegos de Azar), que dispone se inserte la leyenda: "EL JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" y que advertimos no se cumple en los hechos.

La única sanción contemplada en el ordenamiento legal lo encontramos en el Decreto N° 1179/2011 Reglamento de Permisionarios de la Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, que en su artículo 51 inciso 7° preceptúa la sanción de apercibimiento, para el incumplimiento de la Ley 12991 referida anteriormente.

Es decir, es el mismo organismo oficial el que otorga los permisos para la comercialización de los juegos de azar, les brinda asistencia comercial y los fiscaliza.

Queremos centrarnos en la publicidad del juego y los límites que deben establecerse para impedir que un negocio lícito sea perjudicial para la salud de la población.





La ludopatía, es una enfermedad que tiene enormes implicancias sociales, por eso queremos con este proyecto sancionar conductas que lesionen de alguna manera ese interés general.

Consideramos que se debe sancionar el juego clandestino, ilegal como ya lo hace el Código de Faltas, pero no es la única irregularidad, también la ausencia de publicidad referida nada menos que a las consecuencias del juego compulsivo, debe ser sancionada en cuanto a una nueva faceta a contemplar por la Ley 10703(Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe)que proponemos reformar.

El Sr Vicepresidente Ejecutivo de Lotería de Santa Fe, ha impulsado una campaña intensa referida a la "Quiniela Express", incluso suministrando material en los puntos de venta, y la maravilla que significa un resultado inmediato. No advertimos en ningún caso la leyenda que preceptúa la Ley 12996 (Publicidad de Juegos de Azar) referida al juego compulsivo.

Proponemos este Proyecto de Ley con la clara convicción de impulsar una norma tuitiva del bienestar general.

Por tal motivo solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

